



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 del CPTSS)

Fecha	19 de octubre de 2021	Hora	9:30	A.M.	Audiencia No. 002
-------	-----------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00448
Departamento	Municipio				Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado				Año	Consecutivo	

PARTE DEMANDANTE	
Nombres	MARÍA BELÉN SALAZAR DE ZAPATA
Cédula de ciudadanía	32'433.878

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	DARÍO CORREA YÉPEZ
Tarjeta Profesional	42.153 del C. S. de la J.

PARTE DEMANDADA	
Nombres	JOSÉ JOAQUÍN ECHEVERRI CARVAJAL
Cédula de ciudadanía	3'332.899

DATOS APODERADA PARTE DEMANDADA	
Nombres y apellidos	SARA BERNAL BOTERO
Tarjeta Profesional	275.891 del C. S. de la J.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	19 de octubre de 2021	Hora	10:00	A.M.	Audiencia No. 004
-------	-----------------------	------	-------	------	-------------------

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS
- Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la dda y la contestación y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.
INTERROGATORIO DE PARTE: - Apoderado de la parte actora no se ha presentado y no se practica interrogatorio de parte. El Despacho interroga de oficio al demandado.
TESTIMONIO: ANA MARÍA ECHEVERRI.
No se practica interrogatorio a la demandante porque la parte accionada y la testigo ANA MARÍA ECHEVERRI VILLA expusieron que ella falleció, según expuso

que informó telefónicamente DIANA CRISTINA ZAPATA SALAZAR, hija de la demandante a hijo del demandado Mauricio Echeverri Villa.

Se suspende la audiencia para continuarla en **diciembre 10 del año 2021 a las 9:30 am** para continuarla en la etapa de práctica de pruebas en lo referido a prueba documental a obtener de COLPENSIONES mediante oficio que se corregirá y enviará a la apoderada de la parte llamada a juicio, además de alegatos y fallo.

Notifica en ESTRADOS.

Fecha	10 de diciembre de 2021	Hora	9:30	A.M.	
-------	-------------------------	------	------	------	--

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA EN ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se incorporan al expediente respuestas dadas por COLPENSIONES consistentes en memoriales de octubre 28 y noviembre 4 del año 2021 con la Resolución GNR339323 de septiembre 24 del año 2014 (archivos 20, 26 y 27) y se ponen en conocimiento y traslado de las partes.

También se incorpora al expediente certificado 9015521358 de noviembre 2 del año 2021 de la Registraduría Nacional Del Estado Civil en la que consta la cancelación en mayo 3 del año 2021 de la cédula de ciudadanía 32433878 por muerte, documento de identidad correspondiente a la señora MARÍA BELÉN SALAZAR DE ZAPATA (archivo 21). Se decreta de oficio esta prueba artículos 48 y 54 del CPTSS.

No habiendo más pruebas para practicar, recibida la prueba decretada se cierra el debate probatorio.

Notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La parte demandante hizo uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

Fecha	10 de diciembre de 2021	Hora	11:00	A.M.	Audiencia No. 004
-------	-------------------------	------	-------	------	-------------------

SENTENCIA UNIFICADA No. 006

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 002

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se **DECLARA** que entre la señora **MARÍA BELÉN SALAZAR DE ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32'433.878, y el demandado, señor **JOSÉ JOAQUÍN ECHEVERRI CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3'332.899, existió relación laboral a término indefinido, que finalizó por renuncia de la demandante, entre el 15 de enero de 1990 y el 10 de enero de 2018.

SEGUNDO: Se **CONDENA** al señor **JOSÉ JOAQUÍN ECHEVERRI CARVAJAL** a pagar a la demandante los conceptos y valores que a continuación se relacionan, los cuales deberán ser indexados al momento de su pago:

- a. Diferencia cesantías: **\$9'377.656.**
- b. Reajuste de intereses a las cesantías: **\$3'952.447.**
- c. Reajuste de vacaciones: **\$77.197.**

TERCERO: Se **DECLARA** probada la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** propuesta por el demandado en relación con primas por servicios, pensión sanción y vestido y calzado de labor y se absuelve al accionado en tal sentido.

CUARTO: Se **CONDENA** al señor **JOSÉ JOAQUÍN ECHEVERRI CARVAJAL** a pagar a COLPENSIONES en favor de la demandante **MARÍA BELÉN SALAZAR DE ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32'433.878, el correspondiente cálculo actuarial, en los términos del Decreto 1887 de 1994, por los periodos laborados por la demandante entre enero 15 del año 1990 y diciembre 31 del año 1995 y entre marzo 7 del año 2000 y enero 31 del año 2014, teniendo en cuenta como ingreso base de cotización el salario mínimo mensual legal de cada anualidad y 30 días por cada período mensual. Y entre febrero 1 del año 2014 y enero 10 del año 2018 teniendo en cuenta como ingreso base de cotización el salario mínimo mensual legal de cada anualidad y 15 días por cada período mensual.

QUINTO: Se **CONDENA** en costas a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante, la suma equivalente a tres (3) SMLVM, vigente al momento de su liquidación como agencias en derecho, con el fin de que sean incluidas en la liquidación de costas.

Contra esta sentencia procede recurso de apelación ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con los artículos 65 y 66 del CPTSS

Se concede la palabra a los apoderados de las partes.

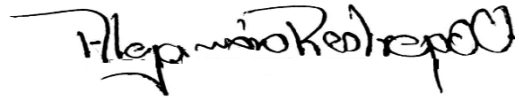
Lo decidido se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS				
SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el RECURSO DE APELACIÓN por la apoderada de la parte demandada; se concede el mismo en efecto

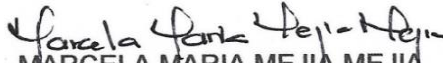
				suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.
--	--	--	--	--

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149 de 2007.

EL JUEZ,



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria